

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 001-2022-OGRRHH-OGAF-MDU

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Umari consulta a SERVIR sobre la posibilidad de contratar a personal CAS (25 servidores) por necesidad de servicio, teniendo aprobado el CAP provisional.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

- 2.4 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto en el [Informe Técnico N° 000592-2022-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar con mayor detalle, en el cual se concluyó, lo siguiente:

*“3.1 Estando a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es posible contratar personal bajo el*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en las modalidades: i) a plazo indeterminado, para el desarrollo de labores con carácter permanente o ii) plazo determinado, por necesidad transitoria, confianza y suplencia. Al respecto recomendamos revisar el Comunicado N° 0006-2022-EF/53.0112 de fecha 09.03.2022 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" para la creación de nuevos registros CAS.*

*3.2 La LPSP 2022 en el literal a) del numeral 1 de su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final ha habilitado en forma excepcional la contratación por reemplazo bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad con lo señalado en los párrafos desde el 2.6 al 2.8 del presente informe; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022."*

## **Sobre la aprobación del CAP Provisional**

2.5 De acuerdo con la [Directiva N° 003-2021- SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad"](#)<sup>1</sup>, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante CAP Provisional) es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el CPE.

2.6 Por su parte, el [Anexo 4, Sobre CAP Provisional de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH](#)<sup>(2)(3)</sup>, establece los procedimientos que las entidades públicas deberán seguir para la elaboración y aprobación de su CAP Provisional. Así pues, el numeral 1 establece como supuestos taxativos habilitantes, lo siguiente:

*"1.1. Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada.*

*1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal..*

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000070-2021-SERVIR-PE

<sup>2</sup> Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 304-2015-SERVIR-PE.

<sup>3</sup> Vigente de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 000070-2021-SERVIR-PE, ratificado mediante Fe de Erratas publicado el 22 de abril de 2021, en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.3 **Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.**
- 1.4 *Cuando una entidad calificada como Tipo B, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, realice el tránsito a éste antes de la entidad Tipo A a la que pertenece, la última debe realizar la modificación parcial de su CAP vigente, incluso en el caso de ser un CAP Provisional, para eliminar los cargos pertenecientes a la entidad tipo B.*
- 1.5 *El cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.*
- 1.6 *Las entidades creadas bajo el régimen de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo. La vigencia de sus CAP Provisionales es de seis (06) meses, período en el cual deberán presentar a SERVIR y al MEF sus proyectos de CPE. El período señalado podrá ser ampliado de oficio por SERVIR siempre que la entidad haya presentado formalmente el proyecto de CPE a SERVIR y al MEF; la prórroga durará el tiempo que transcurra hasta la aprobación de éste."*  
(Resaltado nuestro).
- 2.7 Finalmente, es pertinente informarles que la asistencia técnica sobre este tema es brindada por SERVIR a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

### III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000592-2022-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar con mayor detalle.
- 3.2 Las entidades públicas solo podrán elaborar y aprobar CAP Provisional siempre que se encuentren comprendidas dentro de algunos de los supuestos habilitantes establecidos en el numeral 1 del [Anexo 4](#) de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GDSRH.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YUS9OQB